

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

1594 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias.- Resolución de 21 de abril de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal de Gestión y Servicios desestimadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado, así como la relación definitiva de solicitudes estimadas, presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Segundo.- En el ámbito del Servicio Canario de la Salud, la carrera profesional se encuentra desarrollada en los siguientes decretos:

- Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud.
- Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud.
- Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como

por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 vino siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- Mediante la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, se clarifica y articula el régimen aplicable a través de dicho procedimiento, derogando la instrucción séptima de la indicada Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Quinto.- En virtud de la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 1343/2018, de 7 de mayo, se designan a los miembros del Comité Autonomático de Garantías de la Carrera Profesional para el Personal de Gestión y Servicios, el cual con fecha 9 de mayo de 2018 aprobó el baremo y reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal de Gestión y Servicios.

Sexto.- Mediante Resolución nº 203/2021, de 19 de enero, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, se designa a los miembros del Comité de Evaluación de la Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, cuya composición es modificada por la Resolución nº 2161/2021, de 23 de junio.

Séptimo.- El plazo de presentación de solicitudes, con las formalidades oportunas, abarca del 1 de abril al 30 de junio de cada año, ambos inclusive, según establece el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, y la Instrucción nº 10/2019, en su instrucción quinta, apartado H).1.b).

Octavo.- De acuerdo con lo previsto en la instrucción sexta de la Instrucción nº 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, se estableció la obligatoriedad de que los interesados formalizaran las correspondientes solicitudes, respecto al procedimiento ordinario y a su régimen excepcional, por medio de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud, utilizando exclusivamente medios electrónicos.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en la instrucción quinta, apartado H).2, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, esta Dirección Gerencia ha realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del personal que ha presentado la oportuna solicitud para acceder al encuadramiento o ascender de grado de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Décimo.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, se constituyó el Comité de Evaluación, teniendo lugar su primera reunión. En sucesivas reuniones se han ido evaluando las solicitudes y méritos acreditados por los solicitantes, acordando estimar aquellas solicitudes de encuadramiento que tras la correspondiente evaluación obtienen el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento en el grado 1º (interesados que acceden a la carrera profesional) y en el grado inmediatamente superior al reconocido (interesados que tuvieran previamente un determinado grado reconocido), previo cumplimiento del tiempo de ejercicio profesional previo que para cada grado se señala, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).3 y apartado D).6, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud:

GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4
5 años	10 años	16 años	23 años

Para promocionar a los grados 2º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde el inmediato anterior, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud:

GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4
5 años	6 años	7 años

Para realizar el cómputo de dicho plazo, se distingue entre aquellos que hayan accedido al grado inmediato anterior por el procedimiento ordinario y los que hayan accedido por alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador, de la forma indicada en dicho apartado, y que se desarrolla de forma pormenorizada en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

En cuanto a la cifra mínima de créditos por factor y grado requerida para superar la evaluación de méritos acreditados, es la siguiente:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR Y GRADO				
FACTOR	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4
Capacitación profesional	5	10	15	25
Actividad profesional	40	50	60	70
TOTAL	45	60	75	95

Decimoprimer.- El Comité de Evaluación, en reunión de fecha 22 de diciembre de 2021, acordó rechazar aquellas solicitudes de encuadramiento que tras los actos de instrucción del órgano gestor, se acredita que incumplen los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el nivel o grado solicitado, previo a su evaluación por el Comité, de conformidad con lo establecido en la instrucción quinta, apartado H).2.a), de Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos

grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud y que son: situación administrativa en activo o asimilado en el plazo al que se refiere el apartado D).1; tiempo mínimo de ejercicio profesional previo, en los términos requeridos en el apartado D).2 y 3; presentación de la solicitud dentro del plazo establecido; y, en su caso, el transcurso de al menos dos años desde la apertura del plazo de presentación de la anterior solicitud de encuadramiento que haya sido desestimada por no haber superado la correspondiente evaluación de los méritos acreditados (evaluación negativa), de acuerdo a lo previsto en el apartado D).5 de la citada Instrucción.

Decimosegundo.- Mediante Acta de fecha 22 de diciembre de 2021, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional eleva a esta Dirección Gerencia acuerdo por el que se aprueba la relación provisional de solicitudes denegadas por no reunir los requisitos necesarios para encuadrarse en ningún grado, con indicación de la causa de denegación, así como la relación provisional de las solicitudes que superan la correspondiente evaluación de méritos acreditados, con indicación del grado reconocido, así como conferir trámite de audiencia a los interesados.

Decimotercero.- Mediante Resolución de 17 de febrero de 2022, se hace público el Acuerdo del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, que aprueba la relación provisional de las solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado, así como de las estimadas, presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, y acuerda la apertura de un trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La indicada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 8 de marzo de 2022.

Decimocuarto.- Una vez finalizado el trámite de audiencia, con fecha 30 de marzo de 2022, se reúne el Comité de Evaluación, con el objeto de examinar las reclamaciones presentadas frente a la Resolución de 17 de febrero de 2022, dentro del plazo legalmente establecido, y se procede a resolver cada una de ellas, acordando por unanimidad, el siguiente resultado:

I. Los/as siguientes interesados/as vieron desestimadas sus solicitudes de carrera profesional, al no haber completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, computado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable por la que se le reconoció el grado inmediatamente inferior al solicitado, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***6983**	DELGADO MARTÍN, YAIZA
***8473**	FELIPE DÉNIZ, MOISÉS
***9563**	GARCÍA GARCÍA, MARTA AINHOA
***4410**	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARÍA LUZ
***9970**	HERNÁNDEZ VERA, GILBERTO
***6351**	JORGE DÍAZ, BEGOÑA
***4439**	LEDESMA ALONSO, MARÍA DOLORES
***2941**	LÓPEZ ABREU, JESÚS IBRAHIM
***4478**	NARANJO DAZA, FRANCISCO DE ASÍS
***1263**	RAMOS RODRÍGUEZ, CRISTINA
***1285**	RAVELO VALIDO, PEDRO FRANCISCO
***6679**	RODRÍGUEZ ARBELO, DÉVORA
***9649**	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANA DEL CRISTO
***2375**	RODRÍGUEZ PADILLA, PEDRO ALEXIS
***3896**	RODRÍGUEZ PALMA, LÁZARO MANUEL
***1194**	TORRES ALONSO, ERNESTINA
***6492**	TORRES RODRÍGUEZ, JONATHAN

Reclaman el cómputo del ejercicio profesional previo en los mismos términos previstos para el personal facultativo en el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 3.1, en el que no se exige para el acceso a los grados 2º y sucesivos, el cómputo del ejercicio profesional previo desde la precedente evaluación favorable.

En concreto, el artículo 3.1 del Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, establece lo siguiente: “La carrera profesional se estructura en cuatro niveles. El periodo mínimo de servicios prestados para el encuadramiento en cada uno de ellos será el siguiente:

- Nivel 1.- 5 años.
- Nivel 2.- 10 años.
- Nivel 3.- 16 años.
- Nivel 4.- 23 años”.

Sin embargo, el artículo 6 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, contiene la siguiente previsión:

“1. Para cada profesión la carrera profesional se estructura en cuatro grados.

2. Para acceder a cada uno de los grados es preciso acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

- Grado 1º: 5 años.
- Grado 2º: 5 años.
- Grado 3º: 6 años.
- Grado 4º: 7 años.

Para el acceso a los grados 2º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable.

En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.”

La normativa invocada por los reclamantes, esto es, el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, no resulta aplicable a otros colectivos, en este caso al Personal de Gestión y Servicios, al no estar dentro del ámbito de aplicación previsto en la indicada norma, regulado en su artículo 1, que lo circunscribe al personal facultativo, en relación con lo dispuesto en la instrucción tercera de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud.

Por consiguiente, resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, que exigen el cómputo del ejercicio profesional previo desde la precedente evaluación favorable, para la promoción a los grados 2º y sucesivos.

En virtud de lo expuesto, procede la desestimación de las reclamaciones presentadas.

II. La siguiente interesada vio desestimada su solicitud de carrera profesional, al no haber completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, computado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable por la que se le reconoció el grado inmediatamente inferior al solicitado, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***0044**	HERRERA HERRERA, GREGORIA

Reclama que se le encuadre en el grado 3 de carrera profesional, alegando que cumple con el tiempo de ejercicio profesional previo necesario para acceder al indicado grado. Aporta certificado de servicios prestados, resumen de vida administrativa, informe de vida laboral, al objeto de acreditar que cumple con los 16 años de prestación de servicios en la categoría solicitada, para acceder al grado 3.

Sin embargo, como consta en la resolución provisional frente a la que interpone reclamación, la solicitud de la interesada fue desestimada por no cumplir con el tiempo de

ejercicio profesional previo desde el reconocimiento del grado inmediatamente inferior al solicitado.

En este sentido, a la interesada se le reconoció el grado 2, en la categoría profesional de Operaria de Limpieza, con fecha de efectos el 1 de julio de 2019, por el procedimiento extraordinario de encuadramiento, mediante Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Directora del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 189, de 1.10.2019).

De acuerdo a lo previsto en la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud “para promocionar a los grado 2º y sucesivos, el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios, deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada que para promocionar a cada grado desde el inmediato inferior se señala: (...) Grado 3: 6 años. Dicho tiempo mínimo de ejercicio profesional previo se computará: (...) Si se ha accedido al grado inmediatamente inferior al solicitado a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente: desde la fecha en que tuvo lugar el acceso a dicho grado (coincidente con la fecha de efectos económicos), hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud”.

En los mismos términos se recoge en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c).

Por tanto, no han transcurrido 6 años desde el acceso al grado 2.

En virtud de lo expuesto, procede la desestimación de la reclamación presentada.

III. Los/as siguientes interesados/as vieron desestimadas sus solicitudes de carrera profesional, al no haber completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría correspondiente a la profesión en la que pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el grado 1º o para promocionar al inmediatamente superior al que tenga, en su caso, reconocido, conforme a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), en relación con la instrucción cuarta, apartado B, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***4740**	GARCÍA PADILLA, MARÍA ISABEL
***5019**	PÉREZ PÉREZ, JUAN PEDRO

Dña. María Isabel García Padilla reclama el encuadramiento en el grado 4 de carrera profesional, alegando cumplir con los 23 años exigidos para ello. Examinado el certificado de servicios prestados, se constata que, a 30 de junio de 2021, cuenta con un total de 8.370 días (22 años, 11 meses y 5 días), en el Grupo C1, y 2.544 días (6 años, 11 meses y 19 días), en la categoría profesional de Auxiliar de Recepción y Archivo (Grupo C2).

Por tanto, no cuenta con el tiempo de ejercicio profesional previo necesario para acceder al grado 3 en la categoría solicitada de Administrativo (Grupo C1), esto es, 23 años, sin que puedan sumarse los periodos trabajados como Auxiliar de Recepción y Archivo (Grupo C2), al no tratarse de categorías asimiladas, de acuerdo con lo establecido en la instrucción segunda de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

D. Juan Pedro Pérez Pérez reclama el encuadramiento en el grado 1, en la categoría profesional de Pinche (Grupo E), alegando la asimilación de funciones entre dicha categoría y la de Ayudante de Cocina (Grupo C2). Examinado el certificado de servicios prestados, se constata que, a 30 de junio de 2021, cuenta con un total de 1.445 días (3 años, 11 meses y 14 días), en la categoría profesional de Pinche (Grupo C2) y de 662 días, (1 año, 9 meses y 22 días), en la categoría profesional de Ayudante de Cocina (Grupo C2).

Por tanto, no cuenta con el tiempo de ejercicio profesional previo necesario para acceder al grado 1 en la categoría solicitada de Pinche (Grupo E), esto es, 5 años, sin que puedan sumarse los periodos trabajados como Ayudante de Cocina (Grupo C2), al no tratarse de categorías asimiladas, de acuerdo con lo establecido en la instrucción segunda de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

IV.- La siguiente interesada vio desestimada su solicitud al tener ya reconocido el grado solicitado:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***5475**	MOJICA MARICHAL, ÁNGELES NANCY

Alega que por error solicitó el grado 3, ya reconocido, cuando debía solicitar el grado 4.

Se acuerda acceder a la rectificación del error material contenido en su solicitud, y que, en consecuencia, solicita el reconocimiento en el grado 4.

Examinados sus antecedentes, se constata que a la interesada se le reconoció el grado 3, en la categoría profesional de Grupo Administrativo de la Función Administrativa (Grupo C1), con fecha de efectos el 1 de enero de 2019, por el procedimiento ordinario de encuadramiento, régimen excepcional, mediante Resolución de 11 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias (BOC nº 143, de 26.7.2019).

De acuerdo a lo previsto en la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud “para promocionar a los grados 2º y sucesivos, el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada que para promocionar a cada grado desde el inmediato inferior se señala: (...) Grado 4: 7 años. Dicho tiempo mínimo de ejercicio profesional previo se computará: (...) Si se ha accedido a través del procedimiento ordinario al grado inmediatamente inferior al solicitado: desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud”.

En los mismos términos se recoge en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c).

Por tanto, no han transcurrido 7 años desde el acceso al grado 3.

En virtud de lo expuesto, procede la desestimación de la reclamación presentada, en lo referente al acceso al grado 4.

Decimoquinto.- Una vez resueltas las reclamaciones formuladas, el Comité de Evaluación formula a esta Dirección Gerencia propuesta de resolución por la que se aprueba la relación definitiva de solicitudes de interesados/as desestimadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado (Anexo I), así como la relación definitiva de solicitudes de interesados/as estimadas tras superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados (Anexo II), relativas al procedimiento ordinario previsto en la Instrucción nº 10/2019 del Director del Servicio Canario de la Salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Segundo.- Por Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud de 10 de enero de 2008 (BOC nº 21, de 30.1.2008), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes de los diversos Comités de Evaluación a constituir en cada hospital, respecto del nivel de la atención especializada, y en cada Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios, respecto del nivel de la atención primaria, por cada una de las profesiones a evaluar y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

Tercero.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 11 señala los siguientes requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados por acceso o promoción de grado a la carrera profesional:

“a) (...).

b) Encontrarse en situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción tercera de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, en su apartado 1, relativo al ámbito de aplicación de la carrera profesional “De conformidad con los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del SCS y restante normativa aplicable y jurisprudencia del Tribunal Supremo, la misma resulta de aplicación:

- Al personal estatutario, funcionario o laboral con nombramiento o contrato como personal fijo o temporal en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS.

- Al personal estatutario que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco, se encuentra adscrito, con carácter provisional o en destino definitivo, a puesto de trabajo de personal funcionario de la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud del SCS cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario”.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la instrucción quinta, apartado E), de la Instrucción nº 10/2019, para el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios, que no haya accedido previamente a ningún grado de carrera a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, le corresponde el encuadramiento en el grado 1º.

Por su parte, al personal al que le haya sido reconocido un determinado grado a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, puede promocionar hacia el grado inmediatamente superior al reconocido.

A tenor de lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).3, para promocionar a los grados 2º y sucesivos, el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada que, para promocionar a cada grado desde el inmediato anterior se señala:

GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4
5 años	6 años	7 años

Dicho tiempo mínimo de ejercicio profesional de ejercicio previo se computará:

- Si se ha accedido a través del procedimiento ordinario al grado inmediatamente inferior al solicitado: desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.

- Si se ha accedido al grado inmediatamente inferior al solicitado a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente: desde la fecha en que tuvo lugar el acceso a dicho grado (coincidente con la fecha de efectos económicos), hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.

Sexto.- Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud, según se recoge en el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Séptimo.- El Comité de Evaluación del Personal de Gestión y Servicios de este centro gestor ha dispuesto la acumulación en el mismo procedimiento de aquellas solicitudes que guardan identidad sustancial o íntima conexión.

En virtud de la Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud, de 10 de enero de 2008, por la que se delega en las Direcciones Gerencias el ejercicio de determinadas competencias en materia de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.2008), esta Dirección Gerencia

RESUELVE:

Primero.- Aprobar, una vez transcurrido el plazo de diez días otorgado para presentar reclamaciones o renunciadas referidas a la relación provisional, y una vez valoradas y resueltas las mismas, como anexos a la presente Resolución, la relación definitiva del Personal de Gestión y Servicios adscrito al Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, que se encuadra o no en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008; c.e. BOC nº 7, de 10.1.2008), y en la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento, a

través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud:

- Anexo I.- Relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal de Gestión y Servicios desestimadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado, con indicación de la causa de dicha desestimación.

- Anexo II.- Relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal de Gestión y Servicios estimadas, tras superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, para acceder al grado 1 o promocionar al grado inmediatamente superior al que ya ostenten, con indicación del grado reconocido.

Respecto al Personal de Gestión y Servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, se hacen constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (conocimientos), B.4 (docencia) y B.5 (investigación).

Segundo.- La presente resolución despliega efectos económicos desde el 1 de enero de 2022.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, así como en la página web del Servicio Canario de la Salud y en la intranet de este Complejo Hospitalario.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer:

Para el caso de que ostente vínculo jurídico estatutario: recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, que territorialmente correspondan, en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien, a elección del interesado/a, recurso potestativo de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación/notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Para el caso de que ostente vínculo jurídico laboral: demanda, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Social, que territorialmente correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

San Cristóbal de La Laguna, a 21 de abril de 2022.- El Director, p.d. (Resolución de 10.1.2008; BOC nº 21, de 30.1.2008), la Directora Gerente, María Mercedes Cueto Serrano.

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DESESTIMADAS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ENCUADRAR EN EL GRADO SOLICITADO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO Y SUBGRUPO	CAUSA DESESTIMACIÓN
***9475**	ALVAREZ AYALA, RUTH	LIMPIADOR/A	E	C
***6431**	BERG FANDIÑO, MAXIMILIAN	PINCHE	E	A
***8223**	CHICO RODRIGUEZ, JESUS LORENZO	COCINERAO	C1	B
***7168**	COELLO CRUZ, MARIA ROSA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B
***7237**	CORREA CORREA, JESICA	LIMPIADOR/A	E	B
***7811**	CORZO SUAREZ, YANIS	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B
***4782**	DELGADO MARTIN, ANA MARGARITA	LIMPIADOR/A	E	C
***4782**	DELGADO MARTIN, MARIA EUGENIA	LIMPIADOR/A	E	C
***6983**	DELGADO MARTIN, YAIZA	LIMPIADOR/A	E	B
***1395**	FAJARDO IZQUIERDO, JUAN FRANCISCO	TECNICAO SUPERIOR DE GESTION Y SERVICIOS	C1	C
***8473**	FELIPE DENIZ, MOISES	CONDUCTOR/A	C2	B
***9563**	GARCIA GARCIA, MARTA AINHOA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B
***3972**	GARCIA MEDINA, MARIA DEL PILAR	LIMPIADOR/A	E	B
***4740**	GARCIA PADILLA, MARIA ISABEL	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	A
***4410**	GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA LUZ	TELEFONISTA	C2	B
***9463**	GONZALEZ ROMERO, ROBERTO IGNACIO	CELADOR/A	E	A

RELACION DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DESESTIMADAS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ENCUADRAR EN EL GRADO SOLICITADO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO Y SUBGRUPO	CAUSA DESESTIMACION
***5319**	GORRIN SUAREZ, LAURA PRISCILA	PINCHE	E	A
***9970**	HERNANDEZ VERA, GILBERTO	COCINERO/A	C1	B
***0044**	HERRERA HERRERA, GREGORIA	LIMPIADOR/A	E	B
***8858**	IZQUIERDO GORDILLO, CRISTINA CARMEN	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C2	C
***1733**	JIMENEZ BLANCO, LUIS FERNANDO	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B
***6351**	JORGE DIAZ, BEGOÑA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B
***4439**	LEDESMA ALONSO, MARIA DOLORES	AYUDANTE DE COCINA	C2	B
***2941**	LOPEZ ABREU, JESUS IBRAHIM	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C2	B
***9939**	LOPEZ COMEZ, CARMEN DOLORES	PINCHE	E	A
***9884**	LOPEZ GARCIA, PILAR	LIMPIADOR/A	E	A
***1212**	LUIS EXPOSITO, MIGUEL ANGEL	LAVANDERO/A	E	C
***5729**	MARTIN AMADOR, JESUS	PEON	E	C
***2619**	MEDINA LEON, FRANCISCA YAIZA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	C
***0391**	MELIAN GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C2	B
***5632**	MELIAN MESA, JUAN CARLOS	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	C
***5475**	MOJICA MARICHAL, ANGELES NANCY	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DESESTIMADAS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ENCUADRAR EN EL GRADO SOLICITADO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO Y SUBGRUPO	CAUSA DESESTIMACIÓN
***4478**	NARANJO DAZA, FRANCISCO DE ASIS	TECNICAO ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	C1	B
***7583**	PADILLA MONASTERIO, ROSA GUILLERMINA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B
***9650**	PADRON RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	LIMPIADOR/A	E	B
***8854**	PEREZ AFONSO, MARIA CONCEPCION	TECNICO ATENCION AL USUARIO	C1	C
***8129**	PEREZ GOYO, ROSA GISELA	COSTURERA/O	C2	A
***5019**	PEREZ PEREZ, JUAN PEDRO	PINCHE	E	A
***1263**	RAMOS RODRIGUEZ, CRISTINA	LIMPIADOR/A	E	B
***1285**	RAVELO VALIDO, PEDRO FRANCISCO	CONDUCTOR/A	C2	B
***1898**	RODRIGUEZ ALONSO, CALIXTO	CONDUCTOR/A	C2	A
***6679**	RODRIGUEZ ARBELO, DEVORA	COCINERA/O	C1	B
***9649**	RODRIGUEZ GONZALEZ, ANA DEL CRISTO	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C1	B
***2375**	RODRIGUEZ PADILLA, PEDRO ALEXIS	COCINERA/O	C1	B
***3896**	RODRIGUEZ PALMA, LAZARO MANUEL	CONDUCTOR/A	C2	B
***0928**	SANTOS BETHENCOURT, JESUS GREGORIO	PINCHE	E	A
***9492**	SERRANO FIGUEROA, ANTONIA MARIA	LIMPIADOR/A	E	B
***0234**	SOSA SAN MARTIN, JOSE CARLOS	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	C2	B

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DESESTIMADAS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ENCUADRAR EN EL GRADO SOLICITADO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO Y SUBGRUPO	CAUSA DESESTIMACIÓN
***1194**	TORRES ALONSO, ERNESTINA	LIMPIADOR/A	E	B
***6492**	TORRES RODRIGUEZ, JONATHAN	AUXILIAR DE DISTRIBUCION	C2	B

CAUSAS DE DESESTIMACIÓN

A	No ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría correspondiente a la profesión en la que pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el grado 1º o para promocionar al inmediatamente superior al que tenga, en su caso, reconocido (Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), en relación con la Instrucción cuarta, apartado B, de la Instrucción 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.
B	No ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, computado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable por la que se le reconoció el grado inmediatamente inferior al solicitado (Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y la Instrucción quinta, apartado D) 3, de la Instrucción 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud).
C	El grado solicitado ya ha sido reconocido.

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS ESTIMADAS TRAS SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO Y SUBGRUPO	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES				
					A.1	B.4	B.5		
***7422**	HIGUERAS LINARES, JUAN BLAS	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	4					
***9014**	IDAÑEZ CAMPOS, PENELOPE	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	1					
***0507**	LEON DIAZ, GUILLERMO ANGEL	PINCHE	E	1					
***3564**	MARICHAL MARICHAL, CARMEN TERESA	LIMPIADOR/A	E	1					
***4626**	MARRERO DARIAS, JULIA ISABEL	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	1					
***5035**	MARRERO GONZALEZ, BEATRIZ	GRUPO GESTION DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A2	1					
***1044**	MARTIN YANES, ABEL	LAVANDERAO	E	1	3				
***9006**	MENDEZ RIVERA, DEBORA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	1	2				
***1829**	MENDOZA FAGUNDO, GUSTAVO RAMON	LAVANDERAO	E	1					
***8051**	MESA GUILLEN, MARIA ANGELES	LAVANDERAO	E	1					
***8527**	MUÑIZ ARUCAS, GILBERTO CANDELARIO	TECNICAO SUPERIOR DE GESTION Y SERVICIOS	C1	1					
***7293**	PADILLA SOSA, FRANCISCO JOSE	CELADOR/A	E	1					
***9341**	PIÑERO CORREA, MARIA YURENA	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C2	1	4				
***4833**	PLATA GARCIA, JORGE	GRUPO TECNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A1	1		0,14			
***6018**	REYES BATISTA, SERGIO	T.T.M. ARQUITECTO TECNICO	A2	4					
***0807**	RODRIGUEZ BETHENCOURT, ELSA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	1					
***9447**	RODRIGUEZ BRITO, MARIA DEL PILAR	PINCHE	E	1					
***7150**	RODRIGUEZ CAMARA, ROBERTO	LIMPIADOR/A	E	1					

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS ESTIMADAS TRAS SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO Y SUBGRUPO	GRADO RECONOCIDO	A.1	B.4	B.5
0068	SOSA LIMPIERREZ, MARIA SULAIRA	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	1			
***1867**	SUAREZ HERNANDEZ, MARIA NIEVES	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C2	4			
***5134**	SUAREZ MARTIN, NELSON	TECNICO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	C2	1	3		
6492	TORRES RODRIGUEZ, JONATHAN	CELADOR/A	E	1			

CRÉDITOS EXCEDENTES

CRÉDITOS

A1.- Conocimientos

B4.- Docencia

B5.- Investigación